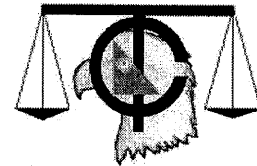
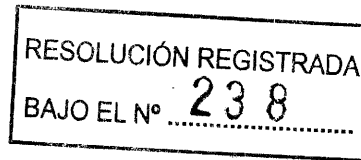




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 07 SEP 2017

VISTO: el Expediente del registro del ex Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 2100/2016 Letra: D, caratulado: *"INFORMACIÓN SUMARIA, AGENTE MIGUELES LUIS EUGENIO"*, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron promovidas a efectos de dar trámite al sumario administrativo ordenado por Disposición de Presidencia del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) N° 1259/2016.

Que dicho sumario tuvo por objeto reunir elementos de prueba tendientes a esclarecer las irregularidades detectadas con relación a la conducta de falseamiento de la Declaración Jurada y la posible configuración de doble empleo en reparticiones públicas por parte del agente Luis Eugenio MIGUELES.

Que una vez clausurado el sumario, la instructora Dra. Carolina VILLARREAL, emitió el Informe previsto en el artículo 83 del Reglamento de Investigaciones, que obra agregado a fojas 332/344.

Que en dicho Informe se concluyó que el agente sumariado incumplió el deber impuesto por el artículo 27 inciso a) de la Ley nacional N° 22.140, de prestar de forma personal y eficientemente el servicio, en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinadas por autoridad competente. Así como también, lo dispuesto en el inciso l) del mismo artículo, que ordena encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

Que la instructora sumariante entendió que, atento a la gravedad de la falta y el perjuicio ocasionado, correspondía aplicar la sanción de cesantía prevista en el artículo 32 inciso f) de la Ley nacional N° 22.140.

Que respecto a la determinación de la existencia del presunto perjuicio fiscal, expresó que: *“(...) de la comprobación de los hechos que por el presente se han investigado el perjuicio fiscal para el erario público queda configurado por el desempeño de dos empleos rentados siendo planta permanente de este Instituto y haber suscripto de manera regular desde el año 2004 (momento donde ingresa como agente planta permanente del IPAUSS) hasta el 31 de diciembre de 2015 contratos de locación de servicios con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.*

En cuanto a la percepción del ítem 'Responsabilidad Exclusiva Sanitaria' que percibe el agente Migueles, en su condición de médico, dicha aseveración es posible en razón de los elementos de prueba obrantes en los presentes actuados y la normativa atinente a éste.

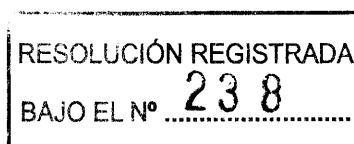
No obstante ello, este sumario en nada se vincula con la determinación de la responsabilidad patrimonial por resultar este una finalidad ajena al sumario administrativo disciplinario”.

Que presentado el descargo por parte del agente sumariado y producida la prueba que la instructora consideró procedente, se dispuso la clausura definitiva de las actuaciones y se emitió el informe previsto en el artículo 88 del Reglamento de Investigaciones, agregado a fojas 452/463.

Que en dicho informe, luego de efectuar un análisis del descargo y la prueba producida, se indicó que con la prueba documental colectada fue posible determinar que el agente MIGUELES prestaba servicios en forma simultanea ante el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios y como empleado de planta permanente del ex



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Anexo I del Decreto nacional N° 1798/80, se dio intervención al servicio jurídico permanente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, organismo continuador del ex I.P.A.U.S.S., emitiéndose el Dictamen Dirección General Jurídica N° 19/2017, en el que no se efectuaron objeciones respecto del trámite sumarial sustanciado en las actuaciones del Visto, por considerar cumplidos los recaudos procedimentales previstos por el Reglamento de Investigaciones y garantizados los principios de raigambre constitucional involucrados.

Que además, en el Dictamen aludido se propició el dictado de la resolución prevista en el artículo 91 y se expuso que: *"Respecto al eventual perjuicio fiscal, que se pudiere haber configurado como consecuencia de la conducta irregular observada por el agente sumariado, las actuaciones habrán de ser remitidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia en orden a las facultades que detenta dicho organismo en el marco de la Ley Provincial N° 50"*.

Que en virtud de los antecedentes reseñados, se dictó la Resolución de Presidencia O.S.P.T.F. N° 1202/2017, modificada por su similar N° 1218/17, que dispuso en su artículo 1° aplicar al agente Luis Eugenio MIGUELES la sanción de cesantía propuesta por la Instructora Sumariante y aconsejada por el Servicio Jurídico.

Que en el artículo 3° de la mentada Resolución se ordenó girar las actuaciones a este Tribunal de Cuentas *"a los efectos de precisar el eventual perjuicio fiscal y, como consecuencia de ello, se inicien las actuaciones que correspondan a los efectos de establecer la consecuente responsabilidad patrimonial"*.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que incorporadas en copia simple las constancias de notificación de los citados actos administrativos al Sr. MIGUELES, se remitieron las actuaciones a este Organismo mediante Nota N° 240/17 Letra: Dirección de RR. HH.

Que tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, emitiendo el Informe Legal N° 151/17 Letra: T.C.P. - C.A., cuyos términos se comparten.

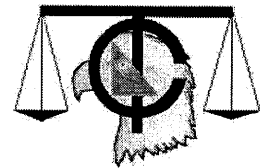
Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso e) apartado 3, 83 inciso e) y 91 inciso e) del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto nacional N° 1798/1980, resulta improcedente la intervención conferida por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia O.S.P.T.F. N° 1202/17, dado que la determinación del perjuicio fiscal, en cuanto a su existencia y *quantum*, debe ser efectuada en el ámbito del organismo sumariante.

Que teniendo en consideración que se habría producido una indebida percepción de haberes por parte del agente Luis Eugenio MIGUELES, corresponde que, firme la sanción impuesta por el artículo 1° de la citada Resolución, su persecución se efectúe en la órbita de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, por ser ésta una cuestión relacionada a la materia salarial dentro del régimen de empleo público y, por tanto, no comprendida en la competencia fijada para este Tribunal por la Ley provincial N° 50.

Que en relación a lo expuesto en el párrafo anterior, este Tribunal de Cuentas ya se ha pronunciado a través del Acuerdo Plenario N° 2206, citando el precedente judicial "*Tribunal de Cuentas de la Provincia c/ Aguirre, Eduardo Edmundo s/ daños y perjuicios*", del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, en que se estableció que, tratándose de una cuestión referida al régimen del empleo público, corresponde a cada institución ejercer las facultades que le asigna la ley en su carácter de empleador.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que deberá tenerse presente que, tal como se manifestó en la sentencia judicial mencionada, cuando se trata de repetir sumas pagadas indebidamente a un agente estatal, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley provincial N° 50.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto que: *"En situaciones en que razonablemente cabe concluir que ha mediado mala fe del agente estatal, corresponde exigir la restitución de sumas de tal modo percibidas y consumidas"* (Conf. 153:213).

Que, en consecuencia, corresponde a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego la determinación del perjuicio fiscal detectado y, una vez firme la Resolución de Presidencia O.S.P.T.F. N° 1202/17, su persecución por las vías pertinentes.

Que al respecto, cabe hacerle saber a las autoridades de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego que, en caso de no iniciar las correspondientes acciones de repetición contra el agente MIGUELES, incurrirán en una conducta negligente, que habilitará la competencia de este Organismo de Control.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 4° y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del ex Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 2100/16 Letra: D, caratulado: *"INFORMACIÓN SUMARIA,*



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

AGENTE MIGUELES LUIS EUGENIO”, atento a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Sra. Aida Margarita GALLARDO, que la intervención conferida a este Tribunal de Cuentas por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia O.S.P.T.F. N° 1202/17 resulta improcedente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 inciso e) apartado 3, 83 inciso e) y 91 inciso e) del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto nacional N° 1798/1980, puesto que la determinación del perjuicio fiscal, en cuanto a su existencia y *quantum*, debe ser efectuada en el ámbito del organismo sumariante.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego que, atento a que se habría producido una percepción indebida de haberes por parte del agente Luis Eugenio MIGUELES, no es este Organismo el que debe perseguir su recupero, sino que corresponde a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, una vez firme la sanción impuesta por el artículo 1º de la Resolución de Presidencia O.S.P.T.F. N° 1202/17, modificada por su par N° 1218/17. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego que deberá informar a este Tribunal respecto del recupero de aquellas sumas que el agente Luis Eugenio MIGUELES (legajo N° 14.272.041) hubiere percibido indebidamente.

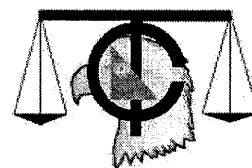
ARTÍCULO 5º.- Disponer por Secretaría de Plenario de Miembros la apertura de actuaciones, a efectos de que la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas realice el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión del Expediente I.P.A.U.S.S. N° 2100/16 Letra: D a la Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Sra. Aida Margarita GALLARDO.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 238



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 7°.- Notificar en sede del Organismo a las Secretarías Legal y Contable y por su intermedio a los profesionales intervinientes.

ARTÍCULO 8°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 238/2017.

[Firma]

SPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Firma]
C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

